



LINEAMIENTOS PARA LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO EN MATERIA DE
DESARROLLO SOCIAL.



Gobierno de
Zapopan

Con fundamento en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, Apartado A, fracciones X y XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 27 y 52, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 144, 145 numeral 3 y 146 numerales 1 y 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; 33 y 35, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; 4, fracción VI y 16, fracción I, XV, XXIV, XXXI, XLI, XLIII del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco; y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que los artículos 2, 27 y 52, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, menciona que los municipios publicarán en su gaceta municipal oficial, las reglas de operación de los programas de desarrollo social municipales a implementar, así como los programas de desarrollo social estatales y federales de los que sus habitantes puedan ser beneficiados, así como los montos y distribución de los recursos entregados. Asimismo, los municipios garantizarán la participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, para lo cual deberán incluir en las reglas de operación de cada programa de desarrollo social, la obligación de conformar Comités de Contraloría Social y compartir las acciones y resultados alcanzados, así como emitir propuestas de mejora a los programas.

II. Que los artículos 144, 145 numeral 3 y 146 numeral 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, establecen que la Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno; asimismo, en los casos donde se tenga previsto el mecanismo de contraloría social dentro de la normatividad aplicable a los Poderes del Estado, Secretarías de Gobierno, órganos constitucionales autónomos y municipios se estará a lo dispuesto en lo que disponen dichas regulaciones; pudiendo constituir sólo una contraloría social por cada política, programa o asunto de interés social.

III. Que el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, estipula que la Contraloría Ciudadana es la dependencia interna de control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

IV. Que los artículos 4, fracción VI y 16, fracción I, XV, XXIV, XXXI, XLI, XLIII del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, establecen que la Contraloría Ciudadana fungirá como el órgano interno de control del Municipio de Zapopan, Jalisco, y tendrá entre sus atribuciones las correspondientes a definir, dirigir y conducir, las políticas generales de la Contraloría Ciudadana; expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal en coordinación con las

dependencias competentes; ejercer las facultades y atribuciones que las normas Generales, Federales, Estatales y Municipales le consagren expresamente a la Contraloría Ciudadana, y las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción, operación y seguimiento en materia de Contralorías Sociales, en el marco de los Programas de Desarrollo Social, al interior del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. La aplicación de los presentes Lineamientos, tendrá carácter obligatorio en los siguientes casos:

- I.** Programas Municipales de Desarrollo Social, en apego a lo dispuesto en la normatividad estatal y municipal en materia de desarrollo social y lo respectivo en materia de participación ciudadana, y
- II.** Programas, estrategias o acciones municipales cuya normatividad determine la instalación de la figura de Contraloría Social, como mecanismo de participación ciudadana.

TERCERA. Las denominaciones que se establezcan en las Reglas de Operación de programas municipales o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a formas de organización social constituidas por personas beneficiarias de los Programas Municipales de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, referentes a su seguimiento, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a dichos programas, se entenderán referidos a los Comités de Contraloría Social regulados en los presentes Lineamientos.

CUARTA. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que cuenten a su cargo con Programas de Desarrollo Social, deberán informarlo a la Contraloría Ciudadana a más tardar el 31 de marzo de cada año, mencionando los programas con recursos municipales, que fortalezcan de manera directa los derechos sociales establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, respecto de los cuales, se deberá implementar la figura de la Contraloría Social.

QUINTA. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actividades de Contraloría Social:** Las realizadas por las personas integrantes de los Comités de Contraloría Social, consistentes en seguimiento, supervisión y vigilancia de los Programas de Desarrollo Social, de los cuales fungen como personas beneficiarias.
- II. Actividades de Difusión y Promoción de la Contraloría Social:** Aquéllas que realizan las dependencias y entidades encargadas de los programas, para dar a conocer la Contraloría Social tanto a personas servidoras públicas como a la ciudadanía, especialmente a las personas beneficiarias.
- III. Personas beneficiarias:** Aquéllas personas que forman parte del padrón de personas beneficiarias por los Programas de Desarrollo Social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.
- IV. Cédula de Vigilancia:** Documento elaborado por las personas integrantes de los Comités de Contraloría Social en el que se asientan las actividades desarrolladas a partir de la validación de los Documentos Básicos del programa.
- V. Comités de Contraloría Social:** Órgano colegiado de organización social constituido por las personas beneficiarias de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución, y cumplimiento de dichos programas, así como de la correcta aplicación de los recursos aplicados a los mismos.
- VI. Contraloría Ciudadana:** La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- VII. Contraloría Social:** Mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual las personas beneficiarias, de manera organizada verifican el cumplimiento de las metas y de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social y el desempeño de las personas servidoras públicas encargadas de su operación, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco y demás normatividad relativa y aplicable.
- VIII. Cuaderno de Trabajo:** Instrumento integrante de los Documentos Básicos que contiene las Herramientas de Contraloría Social aplicables para la supervisión y vigilancia de la ejecución de los Programas de Desarrollo Social por parte de los Comités de Contraloría Social.
- IX. Denuncia:** Manifestaciones de hechos presuntamente irregulares presentadas por

las personas beneficiarias o por terceras personas, sobre el actuar de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus atribuciones.

- X. Dependencias:** A las unidades, coordinaciones e instancias administrativas que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XI. Documentos Básicos:** Conjunto de documentos elaborados por parte de la Instancia Normativa, a través de los cuales se desarrolla el esquema de Contraloría Social, integrados por la Guía Operativa de Contraloría Social, el Programa Municipal de Trabajo de Contraloría Social y el Cuaderno de Trabajo del Comité de Contraloría Social.
- XII. Enlace de Contraloría Social:** Persona designada por la o el Titular de la dependencia o entidad responsable del desarrollo de las actividades de promoción y seguimiento de Contraloría Social en el marco del programa de desarrollo social que corresponda.
- XIII. Guía de Contraloría Social para Programas de Desarrollo Social:** Documento general que servirá para establecer las directrices relativas a los procesos de validación, acompañamiento y verificación, así como para la creación de sus Documentos Básicos.
- XIV. Guía Operativa de Contraloría Social:** Instrumento integrante de los Documentos Básicos, elaborado por la Instancia Normativa que establece la estrategia de planeación, operación, difusión y seguimiento a las actividades de Contraloría Social de acuerdo con la naturaleza del Programa Municipal de Desarrollo Social.
- XV. Herramientas de Contraloría Social:** Los formatos incluidos en el Cuaderno de Trabajo, a través de los cuales las personas integrantes de los Comités de Contraloría Social registran sus actividades de vigilancia, solicitudes de información, reportes ciudadanos, informes, acciones de mejora y demás necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- XVI. Información Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normativa relativa y aplicable.
- XVII. Información Pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, y demás normativa relativa y aplicable.

- XXVIII. Informe de Registro y Seguimiento de las Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social:** Documento que se presentará por las instancias normativas tres veces al año, el cual contiene los avances de las acciones de difusión, promoción y operación de la Contraloría Social llevadas a cabo en los Programas Municipales de Desarrollo Social, el cual deberá ser remitido a la Contraloría Ciudadana, por conducto de las personas que funjan como Enlaces de Contraloría Social, también referido como Informe de Registro y Seguimiento.
- XXIX. Informe final del Comité:** Documento en el que las personas integrantes del Comité de Contraloría Social detallan el recuento total de actividades efectuadas durante la operación de Contraloría Social, al final del ejercicio fiscal correspondiente.
- XX. Instancia Ejecutora:** El área de la dependencia, entidad o coordinación general que tiene a su cargo la ejecución directa de algún Programa de Desarrollo Social, quien actuará conforme a lo dispuesto por la Instancia Normativa.
- XXI. Instancia Normativa:** La dependencia, entidad, coordinación general o instancia administrativa que tenga a su cargo la coordinación de algún Programa de Desarrollo Social, quien es la responsable de las actividades de promoción y difusión de la Contraloría Social, así como de la emisión de los Documentos Básicos en la materia, y de la realización de las acciones necesarias para la orientación a denuncias presentadas por parte de las personas beneficiarias, así como de los reportes ciudadanos.
- XXII. Ley de Desarrollo Social:** La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.
- XXIII. Lineamientos:** Al presente Acuerdo por el que se expiden los presentes Lineamientos para la Contraloría Social del Municipio de Zapopan, Jalisco, en Materia de Desarrollo Social.
- XXIV. Localidad:** Circunscripción que define la Instancia Normativa para la agrupación de personas beneficiarias pudiendo ser territorial o por centro de apoyo conforme a la aplicación de cada Programa, en apego a los apoyos otorgados dentro de los Programas de Desarrollo Social.
- XXV. Padrón de Beneficiarios:** Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por parte de los Programas Municipales de Desarrollo Social.
- XXVI. Programa Municipal de Trabajo de la Contraloría Social.** Instrumento integrante de los Documentos Básicos a cargo de la Instancia Normativa, en el que se definen las actividades, personas responsables, metas, calendario de

ejecución de actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social para los Programas de Desarrollo Social del Municipio.

- XXVII. Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
- XXVIII. Reportes Ciudadanos:** Inconformidades, sugerencias o solicitudes respecto a la operación de los Programas Municipales de Desarrollo Social formulados por personas beneficiarias o terceras personas de manera verbal o escrita.
- XXIX. Solicitud de Información adicional:** Aquélla elaborada con el fin de requerir información adicional sobre la operación del programa. Su trámite y solución se lleva a cabo directamente ante la Instancia Normativa, por lo que es diversa a los trámites de solicitudes de acceso a la información reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XXX. Validación:** Proceso por el cual la Contraloría Ciudadana se asegura de que los Documentos Básicos se encuentren apegados a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- XXXI. Verificación:** Proceso mediante el cual la Contraloría Ciudadana corrobora el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Documentos Básicos validados, de los Programas Municipales de Desarrollo Social, en materia de Contraloría Social.
- XXXII.** Los Documentos Básicos mantendrán la misma vigencia que la dispuesta en las Reglas de Operación de los Programas Municipales de Desarrollo Social.

SÉPTIMA. La promoción y operación de las Contralorías Sociales relativa a Programas de Desarrollo Social ejercidos con recursos federales o estatales, total o parcialmente, aun cuando se ejecuten dentro del territorio municipal, se regirán conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como en los Lineamientos para Contraloría Social en la Administración Pública Estatal en Materia de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, respectivamente.

En el caso de ejecución de fondos federales o estatales relacionados con la atención de los Derechos Sociales, la implementación de la Contraloría Social estará conforme al Acuerdo de transferencia respectivo.

OCTAVA. Las actividades de Contraloría Social previstas en los presentes Lineamientos se realizarán sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y evaluación gubernamental respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos le correspondan a la Contraloría Ciudadana.

NOVENA. Las Instancias Normativas deberán contemplar en su presupuesto los recursos económicos que consideren necesarios para la realización de las actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social.

DÉCIMA. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la Contraloría Ciudadana, contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Capacitar y asesorar a las Instancias Normativas, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a las personas interesadas para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos.
- II.** Elaborar, difundir y actualizar el documento Guía para la Elaboración de los Documentos Básicos de Contraloría Social de los Programas de Desarrollo Social.
- III.** Revisar los Documentos Básicos de Contraloría Social para cada programa de desarrollo social que elaboren las Instancias Normativas de los programas a su cargo, y en caso de cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, emitir el oficio de validación correspondiente.
- IV.** Llevar un registro anual de indicadores correspondientes a las actividades de Contraloría Social reportadas por las Instancias Normativas con la finalidad de generar un Informe general de actividades de Contraloría Social en materia de desarrollo social del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- V.** Conocer del seguimiento realizado por las Instancias Normativas a los reportes ciudadanos recabados a través de las diversas vías existentes.
- VI.** Dar seguimiento a las actividades de promoción y operación de Contraloría Social reportadas por las Instancias Normativas en los Informes de Registro y Seguimiento.
- VII.** Hacer del conocimiento de las Instancias Normativas los resultados de las verificaciones realizadas a las actividades de Contraloría Social, a efecto de que se implementen acciones de mejora respecto a la difusión y promoción de la Contraloría Social, así como para la mejora de los Programas Municipales de Desarrollo Social a su cargo.
- VIII.** Determinar la información básica que deberá contener el material que será utilizado para las actividades de difusión de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social Municipales.
- IX.** Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la Contraloría Social en los Programas Municipales de Desarrollo Social.

- X. Supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- XI. Los demás que establezcan los presentes Lineamientos, convenios de coordinación y cualquier otra disposición legal y aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Las Instancias Normativas, tendrán a su cargo las acciones siguientes:

- I. Notificar a la Contraloría Ciudadana sobre la publicación de las Reglas de Operación, así como del inicio de operación correspondiente a cada uno de los Programas de Desarrollo Social ejecutados por su dependencia o entidad.
- II. Designar a la persona que fungirá como Enlace de Contraloría Social de conformidad a la normatividad aplicable.
- III. Elaborar y actualizar los Documentos Básicos de Contraloría Social para cada uno de los programas a su cargo.
- IV. Remitir los Documentos Básicos del programa para su Validación a la Contraloría Ciudadana, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la publicación de las Reglas de Operación.
- V. Proporcionar a las personas beneficiarias de forma clara, completa y oportuna, la información necesaria relacionada con la operación del programa y sus Reglas de Operación considerando lo siguiente:
 - a) Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;
 - b) Beneficios del Programa Municipal de Desarrollo Social a los que tienen derecho;
 - c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho las personas beneficiarias;
 - d) Periodicidad de la entrega de las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social;
 - e) Medios e Instancias para solicitar información del Programa Municipal de Desarrollo Social, así como para la presentación de reportes ciudadanos relacionados con el programa y denuncias sobre el actuar de las personas servidoras públicas, y
 - f) Las demás que determinen las Reglas de Operación, los presentes Lineamientos y los ordenamientos correspondientes.

La información contenida en la presente fracción deberá ser proporcionada a los Comités de Contraloría Social al inicio de sus actividades en el Programa Municipal de Desarrollo Social y en apego al programa de actividades de éste.

Quienes reciban la información referida en la presente fracción, se encargarán de difundirla a las personas beneficiarias de su localidad.

- VI.** Elaborar un Plan de Difusión de Contraloría Social, en el que se definan los medios mediante los cuales se dará a conocer a las Personas Servidoras Públicas que funjan como Enlaces de Contraloría Social, así como a las personas beneficiarias la información relacionada con la operación del Programa Municipal y la Contraloría Social del programa, utilizando lenguaje claro y sencillo que favorezca la asimilación de sus contenidos y la respuesta activa de la población.
- VII.** Acompañar la constitución de los Comités de Contraloría Social que correspondan, integrados por las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social, quienes de manera honorífica, voluntaria y democrática sean elegidos(as) para la realización de acciones de Contraloría Social.
- VIII.** Entregar a los Comités de Contraloría Social la información a que hace referencia la fracción IV de los presentes Lineamientos, así como la información programática, técnica y financiera del mismo.
- IX.** Capacitar y asesorar a las personas integrantes de los Comités de la Contraloría Social, así como a cualquier persona interesada en el correcto llenado y uso de las herramientas de Contraloría Social incluidas en el Cuaderno de Trabajo.
- X.** Recibir y dar seguimiento a los reportes ciudadanos que deriven de las actividades de Contraloría Social y hacerlo del conocimiento de la Contraloría Ciudadana.
- XI.** Derivar de manera inmediata las Denuncias presentadas por parte de los Comités de Contraloría Social ante la Contraloría Ciudadana, para su debido seguimiento.
- XII.** Para cada actividad de promoción y operación de Contraloría Social realizada, deberá contarse con evidencias suficientes que den cuenta de las acciones realizadas en el ámbito de su competencia.
- XIII.** Difundir los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por parte de los Comités de Contraloría Social.
- XIV.** Brindar atención, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, a las propuestas y recomendaciones de mejora realizadas por los Comités de Contraloría Social a los Programas Municipales de Desarrollo Social que deriven de las actividades de Contraloría Social.
- XV.** Remitir el Informe de Registro y Seguimiento de Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social realizadas por el Enlace de Contraloría Social en el Programa Municipal de Desarrollo Social, ante la Contraloría Ciudadana,

dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada cuatrimestre.

- XVI.** Recibir la verificación y dar seguimiento a la implementación de las acciones de mejora a cada uno de los programas a cargo de la dependencia o entidad.
- XVII.** Dicho Informe deberá contener las acciones de difusión, promoción y seguimiento de la Contraloría Social, realizadas en el marco del Programa Municipal de Desarrollo Social, correspondiente.
- XVIII.** Verificar el cumplimiento de las actividades que le corresponda realizar a los Comités de Contralorías Sociales, de los programas de desarrollo social a su cargo.
- XIX.** Analizar los resultados de la gestión de los Comités de Contraloría Social, reportes ciudadanos y elaborar un plan de acción que integre las acciones de mejora para la aplicación del próximo Programa Municipal de Desarrollo Social.
- XX.** Implementar las acciones de mejora que deriven de la Verificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los Titulares de las Instancias Normativas designarán por escrito a la persona que fungirá como Enlace de Contraloría Social responsable de las siguientes acciones:

- I.** Constituir los Comités de Contraloría Social que correspondan, integrados por las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social, quienes de manera honorífica, voluntaria y democrática sean elegidos(as) para la realización de acciones de Contraloría Social.
- II.** Implementar los Documentos Básicos elaborados por la Instancia Normativa de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Contraloría Social para Programas de Desarrollo Social.
- III.** Promover las actividades de Contraloría Social para cada uno de los programas de desarrollo social de la dependencia o entidad.
- IV.** Realizar y presentar a la Instancia Normativa, los Informes de Registro y Seguimiento Periódico de las actividades de Contraloría Social realizadas, los primeros cinco días posteriores a la conclusión del cuatrimestre. Dicho informe deberá contener las acciones de difusión, promoción y seguimiento de la Contraloría Social, realizadas en el marco del Programa Municipal de Desarrollo Social correspondiente.

- V. Recolectar y resguardar las evidencias de los Documentos Básicos que documenten las actividades de Contraloría Social efectuadas por los Comités de Contraloría Social.
- VI. Generar un expediente por cada Comité de Contraloría Social, en el que se dé cuenta del seguimiento de sus actividades.
- VII. Informar a la Instancia Normativa, las Denuncias presentadas por parte de los Comités de Contraloría Social, para su debido seguimiento.
- VIII. Las demás necesarias para el desarrollo de los esquemas que la Instancia Normativa le requiera, por conducto de la Contraloría Social.

Las personas que funjan como Enlaces de Contraloría Social, serán capacitados(as) en materia de Contraloría Social de conformidad al plan de difusión específico y desempeñarán su encargo hasta en tanto no sean removidos(as) o se haga una nueva designación.

DÉCIMA TERCERA. Las Instancias Normativas podrán convenir con otras agrupaciones, asociaciones, entes públicos o cualquier otra figura que estimen pertinente, para dar cumplimiento a las atribuciones a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX y XIII de la disposición Décima Primera, y fracción I de la disposición Décima Segunda.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se denominará “Instancia Ejecutora” a la Instancia encargada de la realización de dichas actividades y será quien atenderá las actividades transferidas mediante convenios de colaboración, sin embargo no existirá vínculo alguno entre la Contraloría Ciudadana y la Instancia Ejecutora.

En el caso de la realización de convenios, las Instancias Normativas tendrán a su cargo la facultad de revisar el cumplimiento de actividades de Promoción y Difusión de la Contraloría Social desarrolladas por parte de las Instancias Ejecutoras, así como de emitir los Informes de Seguimiento que les corresponden. Los cuales se entregarán oportunamente a la Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMA CUARTA. La Instancia Normativa, establecerá para cada Programa de Desarrollo Social: i) la estrategia, ii) temporalidad, y iii) actividades correspondientes a la difusión de la Contraloría Social, aspectos que deberán estar asentados en los Documentos Básicos, consistentes en:

- Una Guía Operativa de Contraloría Social;
- Un Cuaderno de Trabajo de Contraloría Social y
- Un Programa Municipal de Trabajo de Contraloría Social.

Asimismo, deberá formular un Plan de Difusión con el objeto de establecer la estrategia con la que se dará a conocer la figura de Contraloría Social entre las personas servidoras públicas que sean designadas como Enlaces de Contraloría Social, quienes a su vez

promoverán la figura de las Contralorías Sociales entre las personas beneficiarias del Programa, con objeto de incentivar la conformación de Comités de Contraloría Social, así como la elaboración de los materiales pertinentes y su reproducción.

DÉCIMA QUINTA. La Instancia Normativa será responsable de que el Plan de Difusión dirigido a las personas beneficiarias, se elabore con lenguaje ciudadano, evitando tecnicismos y simplificando términos para lograr transmitir una comprensión sencilla que impulse la participación ciudadana en la conformación de Comités de Contraloría Social.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMA SEXTA. La Instancia Normativa deberá asentar en los Documentos Básicos de Contraloría Social que el área encargada de emitir la convocatoria dirigida a las personas beneficiarias de desarrollo social municipal, será el Enlace de Contraloría Social.

La convocatoria tendrá como finalidad la realización de al menos una Asamblea, en la que se promoverá entre las personas beneficiarias presentes, la constitución del o los Comités de Contraloría Social, según sea el caso.

La constitución de los Comités de Contraloría Social será mediante una elección democrática, informando a las personas asistentes y a las personas integrantes del Comité que la conformación será de manera voluntaria y honorífica.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Asamblea de personas beneficiarias de los Programas Municipales de Desarrollo Social se llevará a cabo a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal de las Reglas de Operación de los Programas, siempre y cuando se cuente con los Documentos Básicos vigentes elaborados por parte de la Instancia Normativa.

En dicha Asamblea, las Instancias Normativas deberán socializar la figura de Contraloría Social, proporcionando a todas las personas beneficiarias asistentes la información a que se refiere la disposición Décima Primera, fracciones IV, V y VI de los presentes Lineamientos, y de manera posterior se procederá a la constitución de los Comités de Contraloría Social respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. La Instancia Normativa definirá la metodología para la constitución de Comités de Contraloría Social, así como sus funciones e integrantes, favoreciendo en su conformación un número mínimo de tres personas beneficiarias. La información referente a la metodología de la constitución de los Comités, deberá quedar asentada en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa Municipal de Desarrollo Social correspondiente.

En su integración deberá procurarse la participación equitativa de mujeres y hombres, en caso de que las condiciones y características propias del programa lo permitan. Todas las personas que sean parte integrante del Comité de Contraloría Social, deberán realizar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Contraloría Social.

DÉCIMA NOVENA. Se constituirá un Comité de Contraloría Social por cada Programa Social, de conformidad a la magnitud de la acción, beneficio o servicio, materia del Programa Municipal de Desarrollo Social.

A través de Asamblea de las personas beneficiarias, se podrán constituir los Comités de Contraloría Social que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos Básicos, siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la Asamblea.

VIGÉSIMA. La Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social será la encargada de la constitución de los Comités de Contraloría Social por sí o a través del Convenio señalado en la disposición Décima Tercera, haciendo constar este hecho mediante Acta que deberá contener los nombres y firmas de las personas integrantes, forma de identificación de sus integrantes, y demás requisitos establecidos en los Documentos Básicos. Para ello, el Enlace de Contraloría Social conservará el original del Acta, debiendo entregar Acuse del documento de constitución al Comité, conforme lo establecido en la Guía Operativa, para este documento y para las demás herramientas de trabajo de la Contraloría Social.

El Acta de conformación deberá ser capturada y registrada por el Enlace de Contraloría Social para la elaboración de los informes correspondientes. La forma de identificación de los Comités será establecida en la Guía Operativa, que haya emitido la Instancia Normativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. El carácter de integrante en el Comité de Contraloría Social, se pierde por las siguientes causales:

- I.** Por fallecimiento;
- II.** Por realizar actos en perjuicio de la adecuada ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Social, que le corresponda vigilar;
- III.** Por realizar acciones en perjuicio de las actividades de Contraloría Social;
- IV.** Por solicitar a las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social o a cualquier otra persona o autoridad el pago de alguna prestación en dinero o en especie, por las actividades de Contraloría Social realizadas o por cualquier otro concepto;
- V.** Por ausencia injustificada a las sesiones del Comité;

- VI.** Por la manifestación de renuncia expresa, dirigida mediante escrito libre al Comité;
- VII.** Por remoción del Comité de Contraloría Social, debidamente justificada y mediante Acuerdo tomado por mayoría de las y los contralores sociales;
- VIII.** Por perder su condición como persona beneficiaria, y
- IX.** Por las razones dispuestas por la Instancia Normativa en sus Documentos Básicos.
- X.** Por las Causales de Baja dispuestas en las Reglas de Operación de los programas sociales de desarrollo.
- XI.** Por fin del ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En el supuesto en el que el Comité de Contraloría Social pierda a uno(a) de sus integrantes por las causales del artículo anterior, o bien que éste pierda su calidad como persona beneficiaria en el Programa de Desarrollo Social, se estará a lo siguiente;

- I.** El Comité de Contraloría Social, podrá mantener su operación siempre y cuando resulten posibles sus actividades de vigilancia con un mínimo de sus integrantes y así lo permitan sus Documentos Básicos, y
- II.** Cuando la totalidad de sus integrantes pierdan su calidad de personas beneficiarias, se deberá de reiniciar el proceso de conformación del Comité, únicamente en apego a lo especificado en la Guía Operativa de Contraloría Social.

VIGÉSIMA TERCERA. El Comité de Contraloría Social funcionará a partir del momento de su constitución y concluirá al término de la ejecución del Programa de Desarrollo Social correspondiente, conforme a las Reglas de Operación y los Documentos Básicos previamente validados.

VIGÉSIMA CUARTA. El Comité de Contraloría Social se reunirá ordinariamente de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Actividades que sus integrantes decidan, conforme a lo establecido por el Programa de Trabajo y de manera extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite. Lo anterior, en consonancia con la periodicidad y mecanismo establecido en la Guía Operativa respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. Las decisiones y acuerdos del Comité de Contraloría Social deberán tomarse por mayoría simple de sus integrantes y asentarse en la Minuta que se realice de cada reunión.

VIGÉSIMA SEXTA. Las personas integrantes de los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social de la localidad a la que pertenecen respecto del cual se haya constituido.
- II.** Vigilar que los beneficios del Programa Municipal de Desarrollo Social cumplan con las características establecidas en las Reglas de Operación del mismo y las fracciones IV, V y VI de la disposición Décima Primera de los presentes Lineamientos.
- III.** Vigilar que los apoyos asignados al Programa Municipal de Desarrollo Social no sean utilizados con fines políticos partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para éste.
- IV.** Recibir de la Instancia Normativa la capacitación, asesoría o información pública necesaria para realizar sus actividades de Contraloría Social.
- V.** Remitir a la Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social los reportes ciudadanos relacionados con la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Social objeto de vigilancia, así como las respectivas denuncias correspondientes al actuar irregular de las personas servidoras públicas implicadas en el mismo, éstas últimas para su correspondiente canalización a la autoridad competente, de ser el caso.
- VI.** Presentar a la Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social, los reportes ciudadanos, sugerencias de mejora para la adecuada operación del Programa Municipal de Desarrollo Social objeto de la vigilancia, en cualquier momento o hasta la conclusión del Programa Municipal de Desarrollo Social, en su caso ante la Contraloría Ciudadana.
- VII.** Informar a las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social sobre su vigilancia, así como respecto de las actividades de Contraloría Social efectuadas y el resultado de las mismas, promoviendo su participación en el seguimiento del Programa Municipal de Desarrollo Social correspondiente.
- VIII.** Informar a la Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social sobre la remoción de cualquiera de sus integrantes conforme a la disposición Vigésima Primera.
- IX.** Elaborar y entregar a la Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social las herramientas de Contraloría Social contenidas en el Cuaderno de Trabajo dando prioridad a las Cédulas de Vigilancia y a los Informes en los cuales se hayan registrado sus actividades de vigilancia.
- X.** Realizar la debida vigilancia en el lugar de la entrega de los apoyos.

- XI.** Comprobar que los beneficios del Programa Municipal de Desarrollo Social cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos en el Programa.
- XII.** Cualquier otra atribución o actividad que se acuerde con la Instancia Normativa y que permita verificar la correcta aplicación de los Programas Municipales de Desarrollo Social establecidos en la Guía Operativa.

De toda actividad en materia de Contraloría Social efectuada a través de sus Comités, deberá obrar constancia documental, a través del llenado y entrega de las herramientas de Contraloría Social. Así mismo, es responsabilidad del Comité de Contraloría Social conservar Acuse de la entrega de las herramientas de trabajo y de sus actividades realizadas a la Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las Instancias Normativas serán las responsables de capacitar a las personas beneficiarias por sí o través del Convenio señalado en la disposición Décima Tercera. Dicha acción será realizada preferentemente en la Asamblea previa a la constitución de los Comités de Contraloría Social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de Contraloría Social, de conformidad a la Guía Operativa del Programa de que se trate.

VIGÉSIMA OCTAVA. La capacitación a que se refiere la disposición anterior, deberá estar prevista en la Guía Operativa de Contraloría Social y cubrir los siguientes aspectos:

- D)** La explicación de la información a que se refieren las fracciones IV, V y VI de la disposición Décima Primera de los presentes Lineamientos.
- II)** Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de Contraloría Social.
- III)** Los medios y autoridades para recibir Reportes Ciudadanos, denuncias, y
- IV)** El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de trabajo de Contraloría Social incluidas en el Cuaderno de Trabajo.

Las Instancias Normativas deberán proporcionar a los Comités de Contraloría Social el Cuaderno de Trabajo de Contraloría Social durante la capacitación.

VIGÉSIMA NOVENA. La Instancia Normativa deberá desarrollar las estrategias para brindar las asesorías necesarias a los Comités relativos al llenado de las herramientas de trabajo de Contraloría Social.

Sin perjuicio de lo anterior, los Comités de Contraloría Social en cualquier momento podrán solicitar a la Instancia Normativa las asesorías adicionales necesarias para el desarrollo de sus actividades de vigilancia.

TRIGÉSIMA. El Comité de Contraloría Social podrá realizar las acciones de vigilancia mediante la actuación de sus integrantes como órgano colegiado en pleno, de manera individual, o bien, conforme lo disponga la Guía Operativa de Contraloría Social que emita la Instancia Normativa.

CAPÍTULO V

HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMA PRIMERA. La Contraloría Ciudadana expedirá un documento denominado Guía de Contraloría Social para Programas de Desarrollo Social, en el que establecerá los requerimientos que las Instancias Normativas deberán desarrollar para la elaboración de los formatos a que se refiere el presente capítulo, para uso de los Comités de Contraloría Social en la ejecución de sus actividades.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los Comités de Contraloría Social, llevarán a cabo el llenado de las Cédulas de Vigilancia, conforme a la periodicidad y cantidad estipulada en los Documentos Básicos del Programa y a través de los formatos que les sean proporcionados para tal efecto.

TRIGÉSIMA TERCERA. Para las actividades de vigilancia, los Comités de Contraloría Social, podrán solicitar a las Instancias Normativas la información pública adicional que estimen necesaria respecto del Programa Municipal de Desarrollo Social que corresponda, a través del formato respectivo, o mediante escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en éste.

Estas solicitudes se tramitarán con especial atención para la debida ejecución de actividades de vigilancia y no serán consideradas como solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los Comités de Contraloría Social deberán presentar sus reportes ciudadanos por escrito, o en su caso, de manera verbal ante un representante de la Instancia Normativa, quien podrá ser el Enlace de Contraloría Social de la dependencia o entidad.

Por su parte las denuncias podrán ser presentadas mediante formato, escrito libre, o bien por los canales dispuestos para ello, con la información suficiente para el desarrollo del proceso de seguimiento y atención correspondiente, mediante los medios destinados para tal efecto.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los Reportes Ciudadanos corresponden a inconformidades, sugerencias o solicitudes respecto a la operación de los Programas Municipales de Desarrollo Social formulados por las personas beneficiarias o por terceras personas; los reportes ciudadanos deberán describir el lugar en el que se desarrollaron las acciones que motivaron los hechos, la fecha en que ocurrieron los hechos, así como una descripción detallada del suceso a reportar. Los reportes ciudadanos deberán ser entregados a la brevedad posible a la Instancia Normativa, para su debida atención y resolución por parte del Área Operativa del Programa de Desarrollo Social, o en su caso, para dar vista de los hechos a la Contraloría Ciudadana.

TRIGÉSIMA SEXTO. Las Denuncias serán presentadas por las personas beneficiarias, o por terceras personas, respecto de los actos, hechos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, respecto del actuar indebido de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus atribuciones. Las denuncias deberán ser entregadas a la brevedad posible a la Contraloría Ciudadana.

La Instancia Normativa facilitará los canales de recolección y atención a denuncias interpuestas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En el supuesto en el que la Instancia Normativa tenga conocimiento o reciba denuncias realizadas por el Comité o bien por parte de las personas beneficiarias del Programa Municipal de Desarrollo Social, ésta deberá dar aviso y canalizar el documento de manera inmediata a la Contraloría Social para su integración, investigación y resolución que corresponda.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los Comités de Contraloría Social deberán contar con un Calendario de Trabajo, en el que se establezca la periodicidad de las acciones en materia de Contraloría Social, atendiendo a la duración del Programa municipal vigilado y de conformidad con la Guía Operativa de Contraloría Social, mismo que deberá estar contemplado en el Cuaderno de Trabajo.

TRIGÉSIMA NOVENA. Los Comités de Contraloría Social deberán entregar por conducto del Enlace de Contraloría Social a la Instancia Normativa las herramientas de trabajo de Contraloría Social debidamente requisitadas, con la periodicidad que se señale en los Documentos Básicos respectivos.

Los Comités de Contraloría Social deberán conservar constancia de la entrega de las Herramientas en materia de Contraloría Social, misma que deberán contar con la fecha, nombre y firma de la persona servidora pública que las reciba, así como de una persona representante del Comité.

El contenido de los formatos previstos en este capítulo atenderá a las características de cada Programa Municipal de Desarrollo Social, y las particularidades de su contenido se desarrollarán en la respectiva Guía Operativa de Contraloría Social.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LA CONTRALORÍA SOCIAL

CUADRAGÉSIMA. La Contraloría Ciudadana formulará los Criterios de Verificación para la realización de las actividades de seguimiento de acuerdo con las condiciones y características del programa, su proyección y las metas compromiso asentadas en los Documentos Básicos.

Asimismo, definirá el acompañamiento a la Instancia Normativa en los procesos de conformación de los Comités de Contraloría Social; recolección de Herramientas de Contraloría Social; así como las actividades de vigilancia en los Programas de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Instancia Normativa recabará por sí o a través del Enlace de Contraloría Social, o en su caso, a través del Convenio establecido en la disposición Décima Tercera, la información generada por los Comités de Contraloría Social correspondiente a la operación de la Contraloría Social realizada en los Programas Municipales de Desarrollo Social a su cargo.

La información obtenida deberá ser asentada en el formato de Informe de Registro y Seguimiento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social integrará un expediente por cada Comité de Contraloría Social, que contendrá las Herramientas y las evidencias elaboradas por los Comités para constatar el cumplimiento de las actividades de Contraloría Social; así como el seguimiento a los reportes ciudadanos emitidos con relación a la ejecución del programa respectivo, así como las denuncias correspondientes.

Durante la operación del Programa Municipal de Desarrollo Social, la Instancia Normativa por conducto del Enlace de Contraloría Social, integrará las evidencias de acreditación de las actividades de difusión y promoción de la Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Las Instancias Normativas podrán celebrar reuniones de seguimiento con los Comités de Contraloría Social constituidos en los Programas a su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. En seguimiento a las actividades de Contraloría Social y al término de la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Social, las Instancias Normativas por conducto del Enlace de Contraloría Social, recabarán los testimonios de las personas integrantes de los Comités de Contraloría Social y de las personas beneficiarias en general, con respecto a su vigilancia y demás actividades logradas a través de la implementación de este mecanismo de participación social.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La Contraloría Ciudadana establecerá los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción, operación y difusión de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social en el Municipio de Zapopan. Para ello, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos y en caso de encontrar irregularidades, dará vista a través de sus respectivas áreas de auditoría, investigación y responsabilidades.

La Contraloría Ciudadana dará seguimiento a las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social reportadas por las Instancias Normativas a través de los datos asentados en los Informes de Registro y Seguimiento y las revisiones documentales que acrediten estas actividades.

Las Acciones de Mejora resultado de los procesos de verificación o auditoría que se lleve a cabo en su caso, deberán ser atendidas en los Documentos Básicos del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Los Documentos Básicos deberán comprender las modificaciones necesarias en las actividades de promoción, operación y/o seguimiento de las actividades de Contraloría Social correspondientes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. En la planeación de los Programas Municipales de Desarrollo Social, las Instancias Normativas deberán analizar y pronunciarse sobre la pertinencia de incorporar las acciones de mejora y propuestas de los reportes ciudadanos que deriven de la vigilancia realizada en este mecanismo de participación ciudadana de Contraloría Social respecto del Programa Municipal de Desarrollo Social.

La Contraloría Ciudadana podrá en cualquier momento requerir información relativa al seguimiento a esta acción y de manera aleatoria, solicitar reuniones de seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La Contraloría Ciudadana podrá determinar la pertinencia de acciones de acompañamiento en las actividades de Contraloría Social que sean necesarias para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, en apego a las actividades que se realizarán conforme a la calendarización del Plan de Trabajo de Contraloría Social del Programa, las cuales tienen como finalidad emitir las acciones de mejora del Programa en la Promoción y Difusión de la Contraloría Social.

Las actividades de acompañamiento podrán proyectarse en cualquier etapa de la Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. El incumplimiento de las personas servidoras públicas a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, se contemplará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. La Contraloría Ciudadana, será la autoridad facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos.

QUICUAGÉSIMA. Serán normas supletorias de los presentes Lineamientos, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Contraloría Social en la Administración Pública Estatal, en Materia de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

CAPÍTULO VII

OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN CONDICIONES ESPECIALES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. En los ejercicios fiscales que se desarrollen jornadas electorales, las Instancias Normativas deberán proyectar la ejecución de los programas a su disposición atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, así como por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, además de las disposiciones legales en la materia.

Las Instancias Normativas deberán realizar la proyección de las actividades en materia de Contraloría Social atendiendo las disposiciones que indiquen la diferente legislación en materia electoral. Las actividades de vigilancia correspondientes a los Comités de Contraloría Social no se contraponen a los procesos de elección popular, toda vez que están conformados por ciudadanía en pleno uso de sus derechos, además de ser integrantes de los Comités de Contraloría Social, un importante apoyo en la detección de acciones y conductas en la ejecución de los programas sociales y del actuar de las personas servidoras públicas que podrían incurrir en posibles delitos electorales al otorgar los apoyos o servicios objeto de los programas sociales fuera de las especificaciones emitidas por los órganos electorales.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. La ejecución de las actividades de Contraloría Social deberán ser planeadas y promovidas atendiendo las condiciones y características de la población objetivo a la que están dirigidas los diferentes Programas de Desarrollo Social del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Atendiendo los supuestos de posibles contingencias de seguridad, sanitarias, naturales y ambientales, la Instancia Normativa podrá proponer a la Contraloría Ciudadana estrategias específicas con la finalidad de garantizar el derecho a la participación social y de propiciar vigilancia al ejercicio de recursos públicos por parte de las personas beneficiarias de los programas en las condiciones en las que se encuentren.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal.

En el Municipio de Zapopan, Jalisco.

DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ
CONTRALOR CIUDADANO

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor Omar Antonio Borboa Becerra

Regidora Dulce Sarahí Cortés Vite

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Nancy Naral González Ramírez

Regidor Fabian Aceves Dávalos

Regidora Cindy Blanco Ochoa

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

